

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS
PARA DETECTAR EL USO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN
LA POBLACION CORRECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE
CORRECCION Y REHABILITACION**

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	TITULO.....	1
II	PROPOSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD.....	2
V	DEFINICIONES.....	3
VI	FUNCIONES DE LA OFICINA DE SALUD CORRECCIONAL Y DETECCION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.....	9
VII	ADMINISTRACION DE LAS PRUEBAS.....	10
	A. Pruebas de Laboratorio.....	13
	B. Pruebas Rápidas.....	14
VIII	PROCEDIMIENTOS PARA LAS PRUEBAS DE LABORATORIO.....	17
IX	PROCEDIMIENTOS PARA LAS PRUEBAS RAPIDAS...	19
X	SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL A QUIENES SE LES REALIZARA LA PRUEBA DE DETECCION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.....	21
XI	FRECUENCIA CON QUE SE TOMARAN LAS MUESTRAS.....	23
XII	MANEJO DE RESULTADOS DE PRUEBAS Y REHUSO O NEGACION A SOMETERSE A LA TOMA DE MUESTRA.....	25
	A. Miembros de la Población Correccional Ingresados En las Instituciones o Facilidades Correccionales...	25

	B. Casos en Supervisión del Negociado de Comunidad: Libertad a Prueba, Libertad Bajo Palabra, Supervisión Electrónica, Casos de Reciprocidad y Otros Privilegios.....	29
	C. Casos en Centro de Tratamiento Residencial y Programas del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento.....	32
XIII	DISPOSICIONES GENERALES.....	33
XIV	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	33
XV	SEPARABILIDAD.....	33
XVI	DEROGACION.....	34
XVII	VIGENCIA.....	34

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS
PARA DETECTAR EL USO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN
LA POBLACION CORRECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE
CORRECCION Y REHABILITACION**

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como: “Reglamento Interno para la Administración de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas en la Población Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación”.

ARTICULO II – PROPÓSITO

Uno de los problemas más graves que afectan a nuestra sociedad es el uso y abuso de sustancias controladas. En las instituciones correccionales y demás programas del sistema correccional este problema está presente, lo que afecta el funcionamiento adecuado de los programas y servicios dispuestos para facilitar el proceso de rehabilitación del confinado.

Como medidas de rehabilitación y tratamiento a los miembros de la población correccional ingresados en las facilidades correccionales, se le ofrecen privilegios tales como: actividades educativas, recreativas, religiosas, laborales y el disfrute de permisos sin custodia para visitar hogares de familiares o relacionados.

Con el propósito de garantizar las medidas de seguridad pública, así como el tratamiento rehabilitador al miembro de la población correccional, para su

reintegración en la sociedad como ciudadano útil, es necesario asegurar el uso adecuado de las medidas de tratamiento. Estas medidas tienen como objetivo principal lograr la recuperación y la eliminación de la dependencia de sustancias controladas.

Con estos objetivos en mente, se establece un procedimiento uniforme para la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas en la población correccional y a toda persona convicta que esté bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Esta medida permitirá identificar aquellos miembros de la población correccional, y participantes de programas de desvío y comunitarios que estén activos en el uso de drogas y ofrecerles los servicios indispensables para controlar el problema de adicción.

Este Reglamento tiene el propósito de establecer el procedimiento a seguir en la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas a la población correccional, ya sea dentro o fuera de las instituciones.

ARTICULO III – BASE LEGAL

Este Reglamento Interno se adopta en virtud de los poderes que le otorga al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”; y el Plan de Reorganización Núm. 3 de diciembre de 1993, que establece el funcionamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento Interno serán aplicables a los miembros de la población correccional convictos o sumariados en las instituciones

correccionales de Puerto Rico, toda persona bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación que por cualquier razón se encuentra bajo custodia en alguna institución, personas reclusas en el Hospital Psiquiátrico Correccional y a los convictos que se encuentren de pase o en la libre comunidad bajo algún programa o privilegio.

ARTICULO V – DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento se definen los siguientes términos:

1. Adulteración – añadir o alterar de alguna forma la muestra con cualquier sustancia, con el fin de evitar que se pueda obtener un resultado positivo en la misma.
2. Análisis Inicial – primer examen químico que se realiza a la muestra de orina para detectar sustancias controladas u otras sustancias.
3. Cantidad de orina requerida – cantidad mínima de orina aceptada, será de 30 mililitros (ml).
4. Centros de Tratamiento Residencial – programa de tratamiento especializado dirigido a miembros de la población correccional que presenten historial de uso y abuso de sustancias controladas y alcohol.
5. Colector de Pruebas Rápidas – funcionario designado por el Departamento y certificado para tomar las muestras de pruebas de dopaje rápidas.
6. Colector del laboratorio – empleado encargado de la colección de las muestras de orina que van a ser examinadas científicamente por un laboratorio certificado.

7. Coordinador de Centros de Tratamiento Residencial- empleado que realiza trabajo administrativo y de supervisión que conlleva la dirección de un Centro de Tratamiento Residencial.
8. Coordinador del Laboratorio – funcionario del laboratorio encargado del grupo de colectores que toman las muestras a los miembros de la población correccional para detectar el uso de sustancias controladas.
9. Coordinador de Pruebas Rápidas - persona responsable en cada dependencia del Departamento de la coordinación y documentación requerida en las pruebas rápidas. Será designado por el Secretario. En las Oficinas Locales de Comunidad será el director de la oficina.
10. Coordinadores Enlace – empleados designados a nivel central del Negociado de Comunidad, Negociado de Instituciones Correccionales o del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento que trabaja en coordinación con la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas, todo lo relacionado a las pruebas de dopaje a la población correccional.
11. Departamento de Corrección y Rehabilitación – Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Falso Positivo – es cuando se considera inicialmente un resultado positivo y luego de la corroboración y certificación

médica se determina que el resultado fue debido a un medicamento recetado.

13. Institución o Facilidad Correccional – toda estructura donde se recluyan confinados bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los Hogares de Adaptación Social y Centros de Tratamiento Residencial.
14. Miembro de la Población Correccional – toda persona convicta o recluida en una institución correccional por orden de un Tribunal o autoridad competente, bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se incluye a los convictos en programas de desvío o bajo supervisión de un programa en la comunidad.
15. Muestra – espécimen de orina, u otra que determine el Departamento de Corrección y Rehabilitación, que provee el confinado para el análisis químico correspondiente.
16. Muestreo Aleatorio – muestra al azar seleccionada del total de la población correccional sentenciada, mediante un programa de computadoras, para ser sometido al proceso de detección de sustancias controladas.
17. Negación – cuando la persona no da la muestra de orina, luego de transcurrido el término reglamentario. Esto se considerará positivo administrativo.
18. Negociado de Comunidad – componente agencial que tiene la responsabilidad de investigar y supervisar a todo convicto referido a petición del Tribunal, la Junta de Libertad Bajo

Palabra, o por orden del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Los programas que lo componen son: Libertad a Prueba y Bajo Palabra, Pacto Interestatal, Drug Court, Supervisión Electrónica, Hogar Transicional para personas sin hogar y cualquier otro programa de nueva creación o que se le asigne a este Negociado. Este Negociado responde a la Secretaria Auxiliar en Programas y Servicios.

19. Negociado de Instituciones Correccionales – componente agencial que tiene la responsabilidad de ofrecer servicios y supervisar a todo confinado, ya sea éste sumariado o sentenciado. Las divisiones bajo este Negociado son: Control de Población, Documentos y Récor ds Penales, Remedios Administrativos, Servicios Educativos y Recreativos, y Servicios de Pre-Salida. Las Unidades adscritas son las siguientes: Servicios Sociopenales, Clasificación de Confinados, Servicios de Alimentos y Capellanía Interdenominacional. Este Negociado responde a la Secretaria Auxiliar en Programas y Servicios.
20. Negociado de Rehabilitación y Tratamiento – componente agencial que tiene la responsabilidad de ofrecer servicios psicológicos a los miembros de la población correccional. Dirige la División de Servicios de Evaluación y Asesoramiento y los siguientes Programas: Hogares de Adaptación Social, Centros de Tratamiento Residencial

(para varones y mujeres) y Hogares Religiosos o Comunitarios y cualquier programa de nueva creación. Este Negociado responde a la Secretaría Auxiliar en Programas y Servicios.

21. Número de muestra – número asignado al formulario y al envase para identificar la muestra donada por el miembro de la población correccional.
22. Observador – oficial correccional o personal designado para que esté presente al momento de tomar la muestra al miembro de la población correccional.
23. Positivo Administrativo – cuando el miembro de la población correccional abandona el lugar de muestreo, se rehúsa o se niega a ofrecer la muestra para la prueba de detección de sustancias controladas, luego del tiempo establecido.
24. Programas de Desvío y Comunitarios – programas de tratamiento establecidos para que las personas convictas cumplan parte de su sentencia fuera de la institución correccional.
25. Prueba de corroboración – prueba utilizada para verificar los resultados positivos, utilizando la misma muestra inicial. Se utiliza el método de cromatografía de gas acoplada a espectrometría de masa (GC/MS) o un método igual o de mejor precisión.

26. Prueba de laboratorio – instrumento científico que provee resultados cualitativos y cuantitativos basados en los niveles de metabolitos de las sustancias en la muestra.
27. Prueba rápida – prueba portátil limitada para resultados cualitativos, positivos o negativos, que provee resultados inmediatos.
28. Rehusar – rechazar realizarse la prueba de detección de sustancias controladas antes de iniciar el proceso. Esto se considerará positivo administrativo.
29. Resultado Positivo – análisis de una muestra que refleje la presencia de sustancias controladas.
30. Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
31. Supervisor de Técnico de Servicios Sociopenales en Oficina Local del Negociado de Comunidad – funcionario responsable de dirigir la oficina local del Negociado de Comunidad.
32. Supervisor de Unidad Sociopenal – funcionario responsable de dirigir las labores de la unidad sociopenal en instituciones correccionales.
33. Sustancias Controladas – sustancias o drogas incluidas en las Clasificaciones I, II, III y IV del Capítulo II de la Ley Núm. 4 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” y

“The Controlled Substances Act” (CSA) federal de 1984, según enmendada.

34. Técnico de Servicios Sociopenales – funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación responsable de investigar, orientar y supervisar a los miembros de la población correccional.
35. Temperatura aceptable de la muestra – una temperatura de 90 hasta 100 grados Fahrenheit (32 a 38 centígrados).

ARTICULO VI – FUNCIONES DE LA OFICINA DE SALUD CORRECCIONAL Y DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

1. Organiza y coordina las pruebas de detección de sustancias controladas con el laboratorio designado, o con el coordinador designado en los casos de las pruebas rápidas.
2. Sirve de enlace entre los coordinadores del Departamento, el laboratorio y la compañía que distribuye las pruebas.
3. Recibe, procesa y notifica al coordinador del Departamento los resultados de las pruebas de laboratorio.
4. Gestiona las solicitudes de corroboración de los resultados positivos con el laboratorio designado.
5. Un representante de esta oficina estará presente en los lugares donde se esté realizando el proceso de muestreo, en los casos de las pruebas de laboratorio. Este requisito no es necesariamente aplicable a las pruebas rápidas.
6. Responsable de colaborar para establecer las especificaciones de subasta conforme a las necesidades de

cada área o programa para la contratación de la compañía suplidora en coordinación con la oficina de subastas.

7. Prepara informes trimestrales de los resultados de las pruebas y remite copia al Secretario.

ARTICULO VII – ADMINISTRACION DE LAS PRUEBAS

1. Se podrán realizar pruebas a toda la población correccional cuando se estime necesario.
2. Se realizarán pruebas a toda la población o muestreos aleatorios periódicos en las instituciones correccionales y confinados supervisados por el Negociado de Comunidad.
3. Para las instituciones correccionales se utilizará el método diseñado por la División de Informática de la Agencia que permite obtener del computador y en forma aleatoria e independiente, los casos que serán muestreados. Esta actividad se realiza el día antes de llevar a cabo el proceso de muestreo en la institución. De acuerdo a la cantidad de población sentenciada en cada institución se selecciona en forma aleatoria, el nombre y ubicación (sección, celda) de los confinados. La Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas será responsable de este proceso.
4. Se establecen los siguientes parámetros para realizar los muestreos en las instituciones correccionales:
 - a. Población de 150 confinados o menos: se realizará muestreo general.

- b. Población de 151 a 500 confinados: se realizará muestreo al 15% de los confinados.*
 - c. Población de 501 o más confinados: se realizará muestreo al 10% de los confinados.*
5. La Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas trabajará en conjunto con el coordinador enlace de instituciones correccionales la fecha y lugares de muestreo. El coordinador enlace de instituciones correccionales será responsable de notificar al superintendente o persona a cargo de la institución el día antes en que se toma la muestra sobre los detalles de la actividad.
 6. Será responsabilidad del superintendente tomar las medidas de seguridad necesarias para cumplir con el proceso. Así mismo, garantizará la **confidencialidad** del proceso.
 7. En los Programas de Comunidad el funcionario a cargo del área de Detección de Sustancias Controladas en el DCR seleccionará el total de pruebas que se asignarán a la oficina para el muestreo. Se trabajarán todas las coordinaciones con el Coordinador del Programa de Comunidad.

* Esto no limita que se realicen pruebas a toda la población cuando se entienda necesario.

Cada supervisor se responsabilizará de asignar a sus técnicos de servicios sociopenales la cantidad de clientes a citar, manteniendo la mayor discreción y confidencialidad posible. El supervisor verificará y corroborará que no se repitan los nombres de los clientes citados hasta por lo menos en los próximos tres muestreos, esto hasta llegar a impactar todos los casos activos en supervisión por TSS. Se suministrará una lista confidencial legible de todos los casos a muestrear con al menos una semana de anticipación a la fecha del muestreo al Coordinador de los Programas de Comunidad, quién a su vez la enviará a la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas.

De ausentarse algún supervisado al muestreo, y a solicitud del supervisor de Oficina se podrá incluir en el proceso otro cliente que llegue a la oficina a cita regular. No se aceptará sustituir a ningún cliente por otro una vez este presente en la oficina.

8. La fecha del muestreo se informará al Coordinador Enlace de Comunidad. El Coordinador Enlace será quien notifique al Jefe de la Oficina la fecha de la prueba.
9. El Jefe de la Oficina será responsable de la citación de los casos utilizando los mayores criterios de confidencialidad posible.

A. Pruebas de Laboratorio

1. Las muestras serán colectadas por el personal del laboratorio designado, mediante coordinación con la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas, en conjunto con el Coordinador Enlace del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se utilizará el Procedimiento de Colección de Muestras de Orina para la Detección de Sustancias Controladas del laboratorio designado.
2. El representante de la Oficina de Salud Correccional y detección de Sustancias Controladas y el funcionario del laboratorio designado, inspeccionarán y seleccionarán el lugar que se destinará para tomar las muestras a los miembros de la población correccional, el cual no podrá ser usado por otras personas hasta que se concluya el muestreo.
3. El personal designado al área donde se lleva a cabo el muestreo, deberá estar totalmente familiarizado con los procedimientos y estarán presentes durante todo el proceso para asegurarse de que ningún miembro de la población correccional abandone el lugar del muestreo sin haber provisto la muestra.
4. Las muestras tomadas sólo podrán utilizarse para detectar el uso de sustancias controladas en los miembros de la población correccional, según el acuerdo suscrito por la

Agencia y el procedimiento establecido por el laboratorio designado.

B. Pruebas Rápidas

1. Se podrán administrar las pruebas rápidas de detección de sustancias controladas a toda la población del sistema correccional, incluyendo sumariados en casos de ser necesario.
2. Se podrán tomar muestras a la población correccional, en cualquier momento por sospecha como medida conveniente y necesaria para preservar el orden, cuando así se requiera, según se establece en los criterios del inciso 3, Artículo IX de este Reglamento.
3. Se designará un coordinador de pruebas rápidas en cada dependencia donde se realizarán las pruebas, quien será responsable de que todo el proceso se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La coordinación se trabajará en conjunto con la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas.
4. El coordinador de Pruebas Rápidas mantendrá un **Registro Confidencial** de las pruebas rápidas realizadas. El mismo deberá contener la siguiente información:
 - a. número de muestra
 - b. nombre del miembro de la población correccional
 - c. fecha de prueba

- d. resultado
 - e. nombre del funcionario a cargo del proceso
 - f. corroboración (si fuese necesario)
5. El coordinador remitirá mensualmente a la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas, un informe de datos que deberá incluir:
- a. total de pruebas realizadas
 - b. número de muestra y nombre del miembro de la población correccional
 - c. resultados
 - d. acción tomada
6. Todos los documentos de cadena de custodia y copias de resultados serán archivados en el expediente social del participante.
7. Se designará un personal adiestrado y familiarizado con los procedimientos de las pruebas rápidas de detección de sustancias controladas. El personal que realizará estas funciones será debidamente certificado por la compañía que la Agencia seleccione para suplir las pruebas rápidas. Este personal será readiestrado por la compañía una vez al año, o cuando sea necesario para mantenerlo actualizado.
8. Se identificará estrictamente al participante, mediante una identificación con foto.

9. Se utilizarán los procedimientos requeridos por la compañía que suministre la prueba rápida de detección de sustancias controladas.
10. El resultado de la prueba sólo será discutido con el personal necesario para efectos de intervención en el plan de tratamiento del miembro de la población correccional o para las medidas disciplinarias correspondientes.
11. Del miembro de la población correccional estar de acuerdo con los resultados obtenidos procederá a firmar el documento de "Resultados Toxicológicos", el cual además de su firma, incluirá fecha, hora de la muestra y resultado. Se le entregará copia del resultado de la prueba al miembro de la población correccional. Del resultado ser positivo se le interpretará el mismo.
12. Del miembro de la población correccional no estar de acuerdo con el resultado de la muestra solicitará de inmediato una prueba de corroboración. Se procederá a enviar la muestra original al laboratorio seleccionado por la Agencia para corroboración, siguiendo la cadena de custodia establecida entre el DCR y la compañía contratada, hasta obtener el resultado final. El costo de la corroboración, será responsabilidad del miembro de la población correccional. Ninguna otra muestra realizada será aceptada

para refutar el resultado de la muestra tomada originalmente.

13. Si el confinado no está de acuerdo, pero se niega a pagar la corroboración, prevalecerá el resultado.
14. De tratarse de un resultado positivo compatible con medicamentos, se solicitará corroboración de la muestra y el técnico de servicios sociopenales verificará con el Área Médica los medicamentos recetados al confinado para adjudicar o declarar el mismo falso positivo.

ARTICULO VIII – PROCEDIMIENTO PARA LAS PRUEBAS DE LABORATORIO

1. Se orientará a los miembros de la población correccional sobre el proceso a efectuarse, previo a la toma de las muestras.
2. Se inspeccionará el área de baños designado para las pruebas, se removerán artículos de limpieza, jabones, lociones, etcétera.
3. Se aplicará colorante azul al agua y se cerrarán las llaves de paso de los lavamanos.
4. Se realizará un registro rutinario de seguridad al miembro de la población correccional, según establece el Reglamento Interno de Registros, vigente en la Agencia, con el propósito de detectar cualquier adulterante.

5. Se requerirá que el miembro de la población correccional no entre al servicio sanitario con paquetes, carteras, maletines, bultos, abrigos, gorras o sombreros, u otra pertenencia.
6. Se cumplimentarán los documentos requeridos (cadena de custodia), suministrados por la compañía que suplirá los materiales para las pruebas rápidas o por la Agencia.
7. El Colector del laboratorio entregará el envase al miembro de la población correccional y ambos verificarán que el número de muestra sea el mismo que el de la hoja del formulario.
8. El miembro de la población correccional procederá a ir al baño asignado para colectar su muestra de orina bajo observación del oficial correccional de su mismo género o funcionario designado a esos fines.
9. El miembro de la población correccional le entregará la muestra al colector del laboratorio.
10. El colector del laboratorio verificará la temperatura de la muestra, se asegurará que el número de identificación de la muestra de orina en el envase corresponda al número asignado a ese miembro de la población correccional, en los formularios de cadena de custodia.
11. Si el miembro de la población correccional no cumple con la cantidad de muestra requerida 30 ml, ésta será sellada y descartada. El miembro de la población correccional se

mantendrá en el área de muestreo por un **tiempo máximo de dos horas**. Se le darán hasta tres oportunidades para dar una nueva muestra.

12. Se orientará a ingerir ocho (8) onzas de líquido cada media hora. Del miembro de la población correccional no dar la muestra requerida se considerará un positivo administrativo.
13. Todo equipo, material y desperdicio biomédico será manejado de acuerdo a la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental y Manual de Normas y Procedimientos de la División de Seguridad y Salud Ocupacional, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTICULO IX – PROCEDIMIENTOS PARA LAS PRUEBAS RAPIDAS

1. Se orientará a los miembros de la población correccional sobre el proceso a efectuarse, previo a la toma de las muestras.
2. Se inspeccionará el área de baños designado para las pruebas, se removerán artículos de limpieza, jabones, lociones, etcétera.
3. Se aplicará colorante azul al agua y se cerrarán las llaves de paso de los lavamanos.
4. Se realizará un registro rutinario de seguridad al miembro de la población correccional, según establece el Reglamento Interno de Registros, vigente en la Agencia, con el propósito de detectar cualquier adulterante.

5. Se requerirá que el miembro de la población correccional no entre al servicio sanitario con paquetes, carteras u otra pertenencia.
6. Se cumplimentarán los documentos requeridos (cadena de custodia), suministrados por la compañía que suplirá los materiales para las pruebas rápidas o por la Agencia.
7. El Colector entregará el envase al miembro de la población correccional y ambos verificarán que el número de muestra sea el mismo que el de la hoja del formulario.
8. El miembro de la población correccional procederá a ir al baño asignado para colectar su muestra de orina bajo observación del oficial correccional de su mismo género o funcionario designado a esos fines.
9. El miembro de la población correccional le entregará la muestra al colector.
10. El colector verificará la temperatura de la muestra, se asegurará que el número de identificación de la muestra de orina en el envase corresponda al número asignado a ese miembro de la población correccional, en los formularios de cadena de custodia.
11. El colector que administre la prueba será responsable de interpretar e informar el resultado final (NEGATIVO O POSITIVO) al miembro de la población correccional.
12. Si el miembro de la población correccional no cumple con la cantidad de muestra requerida 30 ml., ésta será sellada y

descartada. El miembro de la población correccional se mantendrá en el área de muestreo por un **tiempo máximo de dos horas**. Se le darán hasta tres oportunidades para dar una nueva muestra.

13. Se orientará a ingerir ocho (8) onzas de líquido cada media hora. Del miembro de la población correccional no dar la muestra requerida se considerará un positivo administrativo.
14. El Coordinador anotará el resultado final en el **Registro Confidencial** de pruebas rápidas de detección sustancias controladas.
15. Todo equipo, material y desperdicio biomédico será manejado de acuerdo a la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental y Manual de Normas y procedimientos de la División de Seguridad y Salud Ocupacional, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTICULO X - SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL A QUIENES SE LES REALIZARA LA PRUEBA DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

1. Se tomarán pruebas a toda la población correccional o muestras aleatorias periódicas a los miembros de la población correccional, incluyendo los sumariados, de ser necesario.

2. La lista de miembros de la población correccional, se mantendrá en estricta **confidencialidad**. La misma será utilizada por el coordinador o su representante para tener un control en el proceso.
3. Se podrá solicitar al coordinador de pruebas rápidas una prueba en las siguientes circunstancias:
 - a. Observación de una combinación de varios de estos síntomas físicos que advierten estar bajo influencia de sustancias controladas, tales como, pero sin limitarse a dilatación/constricción de las pupilas, enrojecimiento de los ojos, sudoración excesiva, uso excesivo de gotas para los ojos, marcas de sangre en las mangas de camisa, sangrado por la nariz, pesadez al hablar, problemas de coordinación motora, somnolencia, cambios significativos o deterioro en la salud física, mirada fija y en blanco, hablar solo(a), picor continuo en la piel, movimientos involuntarios, olor a soga quemada, olor a alcohol, refrescador de aliento, enjuagador bucal, y jarabes; movimientos involuntarios y expresar que ve imágenes que nadie más las ve.
 - b. Observación directa de uso o posesión de sustancias que aparentan ser controladas o artículos que pueden utilizarse para su uso.

- c. Información recibida relacionada al uso o posesión de sustancias controladas.
- d. A la salida o al regreso del confinado de pase familiar, salida a brigada de trabajo o cualquier otra actividad.

Esta solicitud de prueba rápida se radicará al coordinador en un término no mayor de 24 horas, una vez se haya dado a lugar alguna de las anteriores circunstancias. El coordinador evaluará la información recibida. De aprobarse la misma, la prueba deberá realizarse de inmediato.

ARTICULO XI - FRECUENCIA CON QUE SE TOMARAN LAS MUESTRAS

1. Podrá realizarse la prueba a todo miembro de la población correccional antes de salir de pase en aquellos casos que se requiera como parte del proceso de evaluación para la concesión del mismo. En estos casos, el pase se concederá siempre y cuando el resultado de la prueba sea negativo.
2. Todo miembro de la población correccional que disfrute de permisos para visitar el hogar de familiares o relacionados, se someterá a la prueba de dopaje al momento de reingreso.
3. El miembro de la población correccional que se niegue a someterse a la prueba de dopaje o que resulte positivo queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios y

será evaluado por el Comité de Clasificación y Tratamiento a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.

4. Los miembros de la población correccional que disfruten de otros permisos de salida sin custodia (ejemplo: permisos de trabajo, estudios u hospitalización, etc.) serán sometidos a la prueba siempre que sea necesario y en cualquier momento:
 - a. En estos casos, el oficial correccional que registre el regreso del confinado a la institución hará las anotaciones correspondientes en la tarjeta donde se autoriza la salida del confinado.
 - b. Remitirá la misma al superintendente o comandante de la guardia o quien actúa como tal, para que coordine la toma de muestras con el coordinador designado.
 - c. Los que disfruten de este tipo de permisos regularmente serán sometidos a la prueba por lo menos una vez al mes considerando que se tengan pruebas disponibles.
5. Los residentes de Hogares de Adaptación Social, Centros de Tratamiento Residencial, los que rinden labores en la comunidad, con o sin custodia, y los miembros de la población correccional bajo algún privilegio, incluyendo los probandos y liberados, serán sometidos a la prueba regularmente.

**ARTICULO XII - MANEJO DE RESULTADOS DE PRUEBAS Y REHUSO O
NEGACION A SOMETERSE A LA TOMA DE MUESTRA**

A. Miembros de la Población Correccional Ingresados en las Instituciones o Facilidades Correccionales

1. El coordinador enlace recibirá de la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas los resultados obtenidos de pruebas de laboratorio.

2. El coordinador enlace enviará al superintendente de la institución los resultados de las pruebas, quien a su vez lo entregará a la mano al supervisor de la unidad de servicios sociopenales para los procedimientos pertinentes de la Unidad Sociopenal.

a. El técnico de servicios sociopenales a cargo del caso orientará al confinado sobre los resultados de la prueba y el derecho a recibir copia del informe con el resultado obtenido de la misma.

b. Luego procederá a presentar el caso ante el Comité de Clasificación y Tratamiento para su revisión, si aplica.

c. Se archivará el documento original del resultado en el Expediente Social del confinado.

3. Los casos que arrojen resultados positivos se presentarán ante el Comité de Clasificación y Tratamiento para estructurar un nuevo plan institucional, incluyendo evaluación de la custodia, traslado cuando proceda y

referimiento a los Módulos de Tratamiento. Podrá además, radicársele querrela administrativa, según dispone en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios. El Secretario o el Administrador Auxiliar de Programas y Servicios podrá impartir instrucciones especiales para el manejo de estos casos de entenderlo pertinente.

4. Todo confinado que arroje un resultado positivo luego de disfrutar de pases o permisos de salida conforme a la reglamentación vigente, se evaluará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programa de Desvío.
5. En aquellos casos que arrojen un resultado positivo en pruebas de laboratorio a medicamentos controlados, el técnico de servicios sociopenales deberá gestionar la corroboración del resultado de la prueba.
6. De la prueba realizada ser de laboratorio se solicitará por escrito a través de la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas una corroboración de dicho resultado al laboratorio que realizó la prueba. De tratarse de una prueba rápida se trabajará la solicitud de corroboración de acuerdo a lo estipulado en el contrato con la compañía que supla las pruebas.

- a. Si se comprobara que el confinado estuviere autorizado por el área médica a tomar medicamentos controlados, que sean compatibles con el resultado, se interpretará como falso positivo sin mayores consecuencias. Esto se comprobará mediante certificado que el técnico de servicios sociopenales a cargo del caso solicitará al Director de Servicios Clínicos de la institución.
 - b. Si se comprobara que no le han sido recetados medicamentos controlados o que los mismos no son compatibles con el resultado, el caso se manejará como una prueba con resultado positivo, según lo antes dispuesto.
7. Todo confinado que arroje un resultado positivo deberá beneficiarse al máximo de los tratamientos para adicción a drogas, según se evidencie en los informes de terapia que rinda el módulo de tratamiento, antes de ser elegible para cualquier privilegio posterior.
8. Cualquier solicitud de corroboración de resultado de la prueba de laboratorio deberá solicitarse dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación del resultado al miembro de la población correccional.
9. Los casos de los miembros de la población correccional que arrojen positivos dos veces o más serán evaluados por el Comité de Clasificación y Tratamiento para estructurar un

plan con mayores restricciones, que incluye cambio de custodia; además, se le aplicarán las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios que procedan.

10. Las disposiciones de las secciones que anteceden no serán impedimento para que el superintendente, comandante de la guardia o quien actúe como tal, pueda aplicar las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios en aquellas situaciones en que se estime necesario para preservar el orden y la seguridad institucional.
11. El supervisor de la unidad sociopenal y el coordinador en Pruebas Rápidas, prepararán un informe mensual al coordinador de Enlace de instituciones correccionales a nivel central, el cual contendrá el seguimiento ofrecido a los casos con resultados positivos. Se remitirá copia de dicho informe a la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas.
12. El miembro de la población correccional que renuncie a participar del proceso, que se niegue a completar el mismo o que no dé la cantidad de muestra requerida, le será considerado el resultado como un positivo administrativo.

- a. El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará el caso a los efectos de cambiar la custodia o imponer cualquier sanción administrativa.
- B. Casos en Supervisión del Negociado de Comunidad: Libertad a Prueba, Libertad Bajo Palabra, Supervisión Electrónica, Casos de Reciprocidad y Otros Privilegios
1. Los resultados obtenidos cuando se trate de pruebas de laboratorio serán enviados por el coordinador de las pruebas del Negociado de Comunidad al supervisor de los técnicos de servicios sociopenales de la Oficina Local, y éste a su vez los entregará al técnico de servicios sociopenales a cargo de la supervisión del caso.
 2. El técnico de servicios sociopenales a cargo de la supervisión del caso orientará al miembro de la población correccional sobre el resultado de la prueba y su derecho a recibir copia del mismo. El resultado original será archivado en el expediente del caso.
 3. Cuando se obtenga un primer resultado positivo de un miembro de la población correccional, el técnico de servicios sociopenales lo trabajará individualmente de acuerdo a las condiciones impuestas por el Tribunal o la Junta de Libertad Bajo Palabra. Lo citará en un término no mayor de cinco días laborables para orientarlo y podrá ser referido a tratamiento. El técnico de servicios sociopenales le informará que se rendirá un informe de situación al Tribunal,

a la Junta de Libertad Bajo Palabra o al Coordinador del Privilegio a nivel central, según sea el caso. Cuando se trate de un segundo positivo el caso se trabajará de forma individual de acuerdo a la situación presentada y se preparará un informe de querrela.

4. Del miembro de la población correccional no aceptar el resultado de la prueba de laboratorio, el técnico de servicios sociopenales lo orientará sobre su derecho a solicitar corroboración del mismo. La corroboración será de la muestra original y se solicitará a través del coordinador del Negociado de Comunidad Central, en un término no mayor de 30 días calendario, a partir de recibidos los resultados en la oficina local.
5. Si el miembro de la población correccional alega que el resultado positivo es como consecuencia de un medicamento prescrito, el técnico de servicios sociopenales deberá solicitar corroboración del mismo con la evidencia médica a la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas a través del coordinador enlace del Negociado de Comunidad Central. De confirmarse que el resultado positivo fue como consecuencia a un medicamento prescrito se interpretará como falso positivo sin mayores consecuencias.

6. El supervisor de técnicos de servicios sociopenales de cada oficina local preparará un informe mensual al Jefe del Negociado de Comunidad. El mismo contendrá el seguimiento ofrecido a los casos con resultados positivos. Este informe deberá entregarse quince (15) días luego de recibirse los resultados en la Oficina Local. Se remitirá una copia de este informe a la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas.
7. De tratarse de una prueba rápida el proceso de corroboración se llevará a cabo, según se dispone en el Artículo VII Inciso B. 13, de este Reglamento.
8. Cuando el probando o liberado se haya negado a proveer la muestra, se prepara el informe de querrela al Fiscal de Distrito, a la Junta de Libertad Bajo Palabra o al Jefe del Negociado de Comunidad para iniciar el proceso de revocación.
9. En los casos de Reciprocidad, el técnico de servicios sociopenales manejará el mismo de acuerdo a los incisos 3 y 4 de esta Sección. Enviará un Informe de Violación de Condiciones junto con la evidencia de los resultados de la prueba de dopaje a la Oficina de Reciprocidad ubicada en Nivel Central.
10. El coordinador de la Oficina de Reciprocidad envía el Informe de Violación de Condiciones al Estado de donde

procede el caso. El Estado determina la acción a tomar y notifica la misma a la Oficina de Reciprocidad de P.R.

C. Casos en Centro de Tratamiento Residencial y Programas del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento

1. El coordinador enlace recibirá de la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas los resultados obtenidos de pruebas de laboratorio, quien a su vez lo enviará a cada director o coordinador del Programa a los que corresponda.
2. El técnico de servicios sociopenales de los Centros de Tratamiento Residencial a cargo de los casos orientará al confinado sobre los resultados de la prueba y el derecho a recibir copia del informe con el resultado obtenido de la misma.
 - a. Luego procederá a presentar el caso ante el Comité de Clasificación y Tratamiento para su revisión, si aplica.
 - b. Se archivará el documento original del resultado en el expediente social del confinado.
3. Del resultado de la prueba ser positivo se manejará de acuerdo a las reglas y procedimientos del Programa al cual el confinado esté participando.

ARTICULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de este Reglamento Interno no limitarán al Secretario, sus representantes autorizados o funcionarios del orden público, para iniciar cualquier acción criminal o administrativa que corresponda, según sea el caso, contra cualquier confinado, liberado o probando que incurra en conducta delictiva bajo leyes estatales o federales relacionadas con el uso, posesión, distribución o ventas de sustancias controladas.
2. En los casos en que proceda el traslado del miembro de la población correccional con resultado positivo a otras instituciones, éste podrá ser trasladado a cualquier institución del sistema, según lo determine el Secretario, o el funcionario en quien él delegue, conforme dispone la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada.

ARTICULO XIV - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO XV – SEPARABILIDAD

Cualquier parte de este Reglamento Interno que fuere declarada inválida o nula por autoridad competente, no afectará el resto de sus disposiciones.

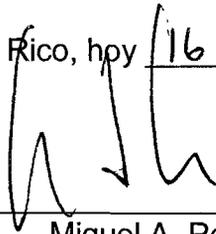
ARTICULO XVI - DEROGACION

Este Reglamento Interno deroga el "Reglamento para la Administración de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas en la Población Correccional de la Administración de Corrección", aprobado el 30 de diciembre de 2004.

ARTICULO XVII - VIGENCIA

Este Reglamento es uno de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2008.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación